

# 01

## **UN SENTIDO MORAL**

**ANTE LOS DESAFÍOS ECOLÓGICOS: LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

# UN SENTIDO MORAL

## ANTE LOS DESAFÍOS ECOLÓGICOS: LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

### A MORAL SENSE IN THE FACE OF ECOLOGICAL CHALLENGES: ENVIRONMENTAL EDUCATION

Rolando Medina Peña<sup>1</sup>

E-mail: [rolandormp74@gmail.com](mailto:rolandormp74@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>

Raúl López Fernández<sup>2</sup>

E-mail: [lopezfernandezruly@gmail.com](mailto:lopezfernandezruly@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5316-2300>

Lianet Goyas Céspedes<sup>1</sup>

E-mail: [lianetgoyascespedes@gmail.com](mailto:lianetgoyascespedes@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6634-2308>

Germania Vivanco Vargas<sup>1</sup>

E-mail: [gerviv69@gmail.com](mailto:gerviv69@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9653-567X>

<sup>1</sup> Universidad Metropolitana. Ecuador.

<sup>2</sup> Convenio Universidad Metropolitana del Ecuador- Universidad de Cienfuegos "Carlos Rafael Rodríguez" Cuba.

#### Cita sugerida (APA, sexta edición)

Medina Peña, R., López Fernández, R., Goyas Céspedes, L., & Vivanco Vargas, G. (2019). Un sentido moral ante los desafíos ecológicos: La Educación Ambiental. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(3), 6-15. Recuperado de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

#### RESUMEN

El constante crecimiento y daño ambiental es considerado ya en el siglo XXI, como un problema de carácter moral de nuestras sociedades, no siempre visto con esta calificación, pero sin embargo, el reconocimiento público de las afectaciones de los ecosistemas y su inminente peligro para la actual y futuras generaciones si es interpretado y dispuesto en muchos documentos tanto nacionales como internacionales, quedando distantes los caminos para su solución, al evaluar las efectividades entre los discursos y los resultados palpables de acciones en la práctica. Partiendo de lo anterior, presentamos algunas reflexiones sobre el peso a jugar por la educación ambiental, motivado a su transversalidad y urgencia de perfeccionamiento. Se utilizan como métodos científicos el exegético, el histórico lógico, el analítico sintético y del nivel empírico el análisis de documentos.

**Palabras clave:** Educación ambiental, derecho ambiental internacional, educación en valores ambientales, desarrollo sostenible.

#### ABSTRACT

The constant growth and environmental damage is already considered in the 21st century, as a problem of moral character of our societies, not always seen with this qualification, but nevertheless, public recognition of the impacts of ecosystems and their imminent danger to the present and future generations if it is interpreted and arranged in many national and international documents, leaving the way for its solution being distant, in assessing the effectiveness between speeches and results palpable actions in practice. On the basis of the above, we present some reflections on the weight to be played by environmental education, motivated by its transversality and urgency of improvement. Exegetic, logical history, synthetic analytical and empirical level document analysis are used as scientific methods.

**Keywords:** Environmental education, international environmental law, environmental values education, sustainable development.

## INTRODUCCIÓN

En la solución del problema ecológico existe un problema moral que todo movimiento ambientalista debe asumirlo para una transformación de la conciencia que conduzca a la adquisición de valores ambientales. La envergadura de este fenómeno exige determinada estrategia internacional conjunta, porque la naturaleza no tiene realmente fronteras, su deterioro afecta al hombre.

Así expone Caduto (1992), dos momentos de concienciación ambiental: *“Los dilemas que se nos plantean actualmente dan una idea de los verdaderos problemas que son origen del desequilibrio entre el hombre y el medio ambiente. Uno de los problemas más importantes es la crisis de valores personales y ambientales... Los educadores ambientales son algunos de los principales agentes que trabajan a favor del fortalecimiento, refuerzo y promoción de unos valores ambientales positivos”* (p. 1)

Para lograr esa transformación habrá que contar con una acción global y organizada para promover cambios radicales en las conciencias y conductas de las comunidades humanas. La alternativa manejada en el presente trabajo es proponer la asunción de valores ambientales desde una educación que incluya los principios ambientales.

La educación de una ética ambiental o educación en valores ambientales (EVA) supone incorporar los principios del Derecho Ambiental Internacional (DAI) en el currículo del sistema educativo formal, con el reto de adoptar, precisamente, valores y conductas sociales y personales.

Novo (1995), sitúa el origen de la innovación que representa la educación ambiental (EA) como movimiento en el año 1968: *“En efecto, en torno a este año podemos situar algunos acontecimientos que, tanto a nivel de naciones como de organismos internacionales, expresan un sentimiento colectivo de necesidad: es preciso organizar una educación relativa al medio ambiente si queremos que el comportamiento de la humanidad con su entorno se realice sobre bases correctas de utilización y conservación de los recursos, algo no sólo necesario, sino imprescindible para el mantenimiento del equilibrio en la Naturaleza”* (p. 70)

La conciencia del sentido axiológico de ese concepto de equilibrio debería tenerse presente en la formación y educación de los futuros hombres de ciencia y tecnología. Dentro del contexto educativo la enseñanza del equilibrio ecológico es condición necesaria para la reproducción y el mejor desarrollo de los contenidos curriculares, sería un error ignorar el lugar de dicho concepto en esta fase de la EA.

La primera Conferencia Intergubernamental de Educación Ambiental de Tbilisi (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978), es considerada un ícono en la historia de la EA, dado el establecimiento de las directrices inspiradoras del desarrollo de

este movimiento educativo. En esta conferencia se consideró el carácter interdisciplinario de la EA para llegar a la enseñanza escolar y extraescolar, así como la necesidad de integrar la investigación y la experimentación. El Informe final recomienda que *“los cambios institucionales y pedagógicos que precisa la incorporación de la educación ambiental en los sistemas educativos nacionales deben fundarse no sólo en la experiencia sino también en una investigación y una evaluación capaces de mejorar las decisiones en cuanto a política de educación. Parece merecer una atención particular el fortalecimiento de las actividades de investigación y experimentación que se refieren a las orientaciones, contenidos, métodos e instrumentos necesarios para la educación ambiental”*. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978)

En este sentido, el planteamiento propositivo del concepto de equilibrio ecológico permite ver cómo una EA puede orientarse a la razón práctica en el marco de los problemas ambientales, es la posibilidad de plantear la integración necesaria entre una aproximación al significado educativo de ambos enfoques y los principios del DAI como método educativo y contenido del currículo. Ello contribuiría a una estructura racional de la EA con bases científicas, constituyendo nuestro objeto de estudio en esta investigación, para lo cual utilizaremos como métodos científicos el exegético, el histórico lógico, el analítico sintético y del nivel empírico el análisis de documentos.

Los resultados presentados parten del trabajo científico desarrollado como parte de la labor investigativa en dos proyectos de investigación científica de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Sede Machala, siendo estos: Educación ambiental para el desarrollo local sostenible, en contexto definido, en la Provincia de El Oro (López, Morales, Medina & Palmero, 2019) y Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador (Medina, Domínguez & Medina, 2017).

## DESARROLLO

Necesario resulta presentar algunos trazos de las propuestas educativas, al menos una somera reflexión de los fundamentos y problemas que pueden tratarse en la Educación Ambiental: Equilibrio Vs utilitarismo.

Ese concepto de equilibrio sirve para atacar el utilitarismo que concibe normas de armonización del interés privado y público en función de la máxima utilidad posible para el máximo número posible de miembros de la comunidad. Se pretende que esas normas no graviten al extremo de una coherencia entre lo que se desea y el modo de obtenerlo. Es decir, se llega a un supuesto equilibrio social de beneficencia individual o maximización de los intereses personales que impide el uso inadecuado del principio de utilidad: el fin y la felicidad natural del accionar en economía, pero regulado por la justicia.

De este modo, la justicia implica una escala matemática de la utilidad o matematización de lo útil para regir la actividad moral del hombre. Así, la Ética es una ciencia *positiva*, que debe ser, según Bentham (1838), tan *exacta como las matemáticas*. El utilitarismo constituye el único principio verdadero y válido, equilibrado por la misma justicia.

En esta misma lógica Stuart (1980), diría que la *“doctrina utilitarista establece que la felicidad es deseable, y que es la única cosa deseable como fin; todas las otras cosas son deseables solo como medios para ese fin”*. Es decir, el modo conveniente o el uso adecuado del principio de utilidad en que la facultad de obrar alcanza una felicidad para el mayor número posible de individuos, concluyendo Stuart (1980), que tener *“derecho, pues, es tener algo cuya posesión debe garantizar la sociedad. Si cualquier objetante me preguntara por qué lo debe, no puedo darle otra razón que la de la utilidad general”*.

La consecuencia inmediata es señalar que el principio de utilidad otorga derechos morales, en otras palabras, la injusticia para Stuart (1971), es *“todo acto que priva a cualquier persona de su derecho moral, el cual es un derecho personal: La justicia implica algo que no solo es correcto hacer, e incorrecto no hacer, sino algo que alguna persona individual pueda reclamarnos como su derecho moral”*.

Este punto de vista instrumental o maximización de intereses personales, contraria a alguna fuente suprema al principio utilitarista de la mayor felicidad, sitúa al utilitarismo contra el iusnaturalismo.

Como puede observarse, es esa una forma de particularizar la experiencia tan defendida por el empirismo. Aquí prevalece también, a nuestro juicio, el señalamiento de Portela (2008), cuando alude a Verneaux: *“En síntesis, el empirismo constituye una doctrina deficiente a la hora de explicar no sólo lo que son los valores, sino el mecanismo de su captación por el espíritu humano; precisamente el utilitarismo expresa que el derecho positivo debe estar regido exclusivamente por el principio de utilidad, en función de armonizar el interés privado y público, si se desea alcanzar una felicidad para el mayor número posible de individuos”*.

Es imprescindible no partir, a nuestro juicio, de una reflexión filosófica como la del utilitarismo cuando se pretende generar, desarrollar o modificar el sistema de valores de los educandos. Si partimos de una respuesta del principio de utilidad a la cuestión ambiental no sería posible definir las metas valiosas que debemos perseguir, ni los principios del DAI que han de orientar la resolución de los problemas ambientales íntimamente imbricados a las cuestiones morales en cuanto a la relación hombre-naturaleza, base para entender la esencia del derecho natural ante el derecho de la supuesta máxima utilidad posible.

Bentham (1967), también se opuso a la doctrina iusnaturalista, se hace patente cuando afirmara que *“cualquier persona que efectivamente ejerza el poder supremo... esa persona tiene el derecho de ejercerlo”*. Portela (2016), por su parte asevera que *“esta posición de Bentham se encuentra entre las raíces de... la teoría del derecho austriana... llamada ‘imperativista’ o también ‘teoría predictiva’... la cual queda reducida a su pretensión de... predecir que la desobediencia de un mandato irá seguida por una sanción”*. (p.176)

De esta manera, para el utilitarismo no existen derechos naturales que respeten la existencia humana, afirma Bentham (1987), *“es simplemente una estupidez: derechos naturales e imprescriptibles, una estupidez retórica, una estupidez sobre zancos”*.

La solución justa al hecho de que la felicidad de uno pueda ocasionar una disminución en la felicidad de otro está planteada en la matematización y maximización de lo útil, cuyo objetivo universal es la mayor felicidad de todos, al respecto asevera Bentham (1965), que *“en caso de confrontación o contienda, siendo igual la felicidad de cada parte, prefíerese la felicidad del mayor a la del menor número”*. Una cuantificación de la utilidad como forma de conciliar el interés personal con la mayor felicidad social.

En consecuencia, debemos alejarnos de una fundamentación filosófica utilitarista a la actual conciencia ambiental y, con razón responder a la integración de la EVA en programas de desarrollo moral en base a los principios del DAI, buscar actitudes ambientales desde la centralidad de los fundamentos de una teoría filosófica de la acción moral guiada por dichos principios.

La EVA guiada por los principios del DAI alertaría sobre la cuantificación de la utilidad e incluso la diferencia de esta con el criterio de eficiencia y de riqueza utilizado por los economistas. Resulta atractivo el hecho de trabajar, en este sentido, con las ideas de Posner (2000), el cual en su obra *El análisis económico del derecho*, plantea que existe: *“El uso de las palabras ‘valor’ y ‘utilidad’ para distinguir entre... 1) el valor en un sentido económico amplio..., y 2) la utilidad en el sentido utilizado por los filósofos del utilitarismo como un sinónimo (aproximado) de la felicidad”* (p. 20).

En definitiva, la EVA deberá tener presente el hecho de estar sometida a implicaciones prácticas y teóricas tradicionales sobre rendimientos netos privados y costes empresariales, que apuntan a los imperativos tecnológicos de una determinada racionalidad económica.

Lo expuesto nos conduce al punto inicial: el utilitarismo centra el principio de utilidad en la formación del derecho positivo, concebido como normas de armonización del interés privado y público. Desplaza el derecho natural por una norma pública de enfoque técnico-económico cuyo fin es la evaluación *imparcial* de intereses para maximizar el bienestar personal. Esta es la norma que debe guiar la

conducta humana: *maxime utile est faciendum* (se ha de hacer lo máximamente útil). Entonces, la facultad jurídica de obrar, sería coherente si hace corresponder lo que se desea con el modo de obtenerlo.

Está claro que la EVA de seguir ese rol del individuo en la comunidad incorpora la formación en el respeto al medio ambiente como una opción ética individual y colectiva por ser algo valioso para todos. Pero tener este ideal de persona sensible en términos ecológicos, también requiere saber sobre los principios del DAI y su contribución a cómo alcanzar esa persona ideal. Las reflexiones educativas tradicionales, aunque imprescindibles, no son insuficientes para orientar la práctica educativa hacia un posicionamiento ético-ambiental.

El desarrollo moral que persigue la EA tiene como meta última alcanzar dicha persona, es decir, exhibir comportamientos morales adecuados al equilibrio natural. Ello se presenta como especialmente urgente desde el ámbito del Derecho Ambiental.

Esta preocupación por el tema de la conexión de la EA con el Derecho Ambiental y de ambos con las conductas impulsa incluir una revisión sobre la norma jurídica interna. Este trabajo no pretende agotar todas las normas ambientales, más bien la idea es indicar una posibilidad de manejo normativo en la conciencia de los daños graves causados a la naturaleza, máxime si las regulaciones jurídicas tienen implícitas denuncias de conductas depredadoras y su amenaza para el equilibrio del planeta, así como límites de los recursos naturales.

El Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano (Ecuador. Presidencia de la República, 2017), un ejemplo a seguir desde la EA. Se trata de un código integral que determina los deberes en el desarrollo sustentable, la redistribución de los recursos y la riqueza, así como la protección del patrimonio natural y cultural del país en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas de conformidad con la responsabilidad del Estado, previsto por el artículo 406 de la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de regular la conservación, manejo, uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio entre otros ecosistemas, de los bosques de todo tipo, además con la obligación establecida en el artículo 414 de tomar medidas para la conservación de los bosques.

Conforme a lo anterior, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente, establece categorías para el ordenamiento territorial, la planificación ordenada del territorio y la conservación del patrimonio natural de carácter obligatorio en los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales.
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

El artículo 93.6 (Ecuador. Presidencia de la República, 2017), prevé que la gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará desde un *“manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación”*, cumpliendo a su vez con los principios de un modelo sustentable de desarrollo previsto por el artículo 395 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), *“equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*.

De esta forma, aparece el concepto de equilibrio en función de las categorías señaladas por este código. La pretensión de una EA aquí es contribuir a crear un estado de opinión favorable al reconocimiento de los derechos de la generación presente y de las generaciones futuras a un medio ambiente sano, imprescindible para la salud y el bienestar.

El artículo 40.2 (Ecuador. Presidencia de la República, 2017), define los criterios para la declaratoria de áreas protegidas, entre las cuales considera el bosque seco por ser un ecosistema frágil muy susceptible a las intervenciones de carácter antrópico. Esto conforme al artículo 5.2 cuando declara que el manejo sostenible de los ecosistemas frágiles y amenazados con especial atención a los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros forma parte del *derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*.

La Declaración de Estocolmo (Organización de las Naciones Unidas, 1972) adoptada en la Conferencia de Las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, constituye el primer instrumento internacional que acogió por vez primera, con carácter *soft law*, el derecho a gozar de un ambiente sano.

El principio 1, Casas (2002), expresa que *“el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”* (p. 13). De la misma forma, su principio 2, Casas (2002), establece que *“los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas*

*naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”.* (p. 13)

Este enfoque de manejo sostenible puede utilizarse en la EA para una progresiva concienciación de que ya no es posible comportarse como si los recursos naturales fueran inagotables. Dicho código debería presentarse como la conducción de una búsqueda de alternativas y estrategias ambientales conducentes al desarrollo sostenible.

Acatar las regulaciones jurídicas es requisito obvio, pero alentar su cumplimiento consciente de los peligros del deterioro ambiental constituye el referente moral más profundo. Precisamente, Novo (1995) entiende como objetivo último de la EA conseguir que las personas desarrollen conductas correctas respecto a su entorno de acuerdo con valores asumidos libre y responsablemente.

Por tanto, la EA apunta al hecho de que sin la concienciación y participación de los ciudadanos ecuatorianos en las decisiones de la Administración Pública relacionadas con la conservación y el principio de desarrollo sostenible nunca podrán lograrse los objetivos propuestos por las normas ambientales.

Terradas (1988), afirma que *“la falta de enseñanzas superiores en EA no es una casualidad. Hay que atribuirlo a la escasísima dedicación de departamentos universitarios a este campo. Nosotros mismos, que hemos sido predicadores de la EA, tenemos como actividad básica de investigación otra muy distinta, y vemos la EA como una actividad de extensión en cierto modo periférica”.* (p. 12).

Este especialista está criticando el marco universitario por la escasez del empleo de contenidos educativo-medioambientales. En la actualidad no se duda de los cambios al respecto, pero hay problemáticas de EA trabajadas en una fase todavía inicial.

En los estudios superiores de Derecho podría sobreentenderse que el Derecho Ambiental regula la gestión y aprovechamiento de los bosques, por solo citar un ejemplo, principalmente a partir de las formas en que el conocimiento tecnológico orienta los referentes de buenas prácticas de modelos agroforestales o silvícolas. Así, se actualiza con varios elementos de diagnóstico ecológico realizado por especialistas; luego construye la política forestal para asumirlos como parte de la problemática de deterioro de los servicios ecosistémicos.

En efecto, ese conocimiento tecnológico posibilita que el Derecho Ambiental regule la política forestal, al hacerla transitar de un modelo de mero intercambio comercial y explotación, dígame el influjo del utilitarismo y la eficiencia económica depredadores señalados anteriormente, hacia la combinación de instrumentos de conservación o manejo integrado del territorio basado en la declaratoria sobre todo de áreas naturales protegidas con una visión

sobre múltiples variables, entre estas, el cambio climático, la deforestación y el equilibrio del ciclo hidrológico.

En este caso, estaría ganada la batalla del conocimiento de las normas ambientales por ser propio del currículo, paso necesario de una EA como se señaló antes. Sin embargo, el **corpus** conceptual de la EA no está asentada en el sistema de conocimiento del Derecho, desde el punto de vista pedagógico constituiría un aporte a la fundamentación teórica de la relación derecho-moral y su incidencia en las normas protectoras del medio ambiente.

Lo anterior sugiere remontarnos a la primera reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MAB), París, 1971, cuya declaración de principios apuesta por llevar a cabo (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1971) *un programa interdisciplinario de investigación que atribuya especial importancia al método ecológico en el estudio de las relaciones entre la humanidad y el medio.*

Por ello, la EA supone un reto en la enseñanza del Derecho, en especial su integración en el currículo para desarrollar la ética ambiental como parte del proceso de aprendizaje que guiará hacia un nuevo entendimiento del mundo y la responsabilidad de cada persona ante las actividades antrópicas.

El método ecológico dentro de la enseñanza del Derecho no es posible aprehenderlo sin una racionalidad antropo-ecológica que proponga integrar los principios del DAI, como expresión del **hard Law** en los asuntos nacionales relativos a la interpretación administrativa del interés público, imprescindibles para la protección jurídica de los servicios ecosistémicos.

Este es el fundamento de los derechos de incidencia colectiva que deberá abordarse conjuntamente con el mencionado ideal de persona trabajada en la EA. El resultado sería **añadir al currículo** un contenido relativo al enlace entre el reconocimiento moral profundo de los límites ambientales de las relaciones de propiedad y una justificación jurídica tanto del resarcimiento del daño ecológico puro como la interacción entre los sectores privado y público en materia de desarrollo sostenible.

Dicha racionalidad ecológica será posible si no se reduce al cálculo de costo y ganancia o el éxito de la rentabilidad aludidos anteriormente.

El hombre convierte las propiedades ecológicas del ecosistema boscoso, seguimos con este ejemplo, en servicios ecosistémicos, y exige su reconocimiento dentro de los derechos subjetivos, porque son imprescindibles para subsistir. Puede hasta otorgarle precios a las propiedades ecológicas, o valor de cambio cuando el trabajo crea, mantiene y conserva los bosques.

La racionalidad ecológica que venimos siguiendo la planteamos como una emergencia antropológica de acudir

a dicha concientización ambiental. En consecuencia, el concepto de equilibrio añadido con un enfoque de EA a la enseñanza del Derecho plantea como alternativa una nueva forma de relación entre el hombre y la naturaleza, en la que el bienestar de la especie humana estreche todas las cualidades positivas posibles al bienestar colectivo de la comunidad ecológica.

En el no. 3 de la revista Contacto, un Boletín de Educación Ambiental del Programa PNUMA de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1986), se asevera que *“la educación de los valores desempeña un papel vital en la EA, ya que el manejo de los problemas ambientales supone no sólo conocimientos y habilidades adecuados, sino también actitudes y patrones de conducta nuevos, capaces de contribuir a la preservación y mejoramiento del ambiente... La formación de actitudes y valores positivos concernientes al ambiente, como base para asumir un inteligente papel administrativo con respecto a la tierra, está llegando a constituir una parte cada vez más importante de los programas de EA en todo el mundo”*. (p. 8).

Quedó claro que la enseñanza del Derecho debe implicar la EA para comprender la opción ética individual y colectiva de corte ambiental contra el utilitarismo y la rentabilidad económica depredadora. Este es el respeto al medio ambiente como algo valioso y deseable.

Eso está expresado de alguna forma en aquella cita. Obsérvese que parte de la EA para arribar a determinadas cuestiones ventiladas en las funciones de la Administración Pública, al menos la intención nos permite estrechar los vínculos con respecto a las formas de concientizar el problema ambiental.

Las reflexiones filosóficas son necesarias para encontrar la mejor postura epistémica, pero es imprescindible los enfoques jurídicos para orientar la práctica educativa como primer paso hacia *el inteligente papel administrativo* en aquellos términos, porque también contribuye al ideal de persona sensibilizada con los problemas ambientales y, justamente, necesitamos saber cómo alcanzar esa persona ideal que representará el hoy estudiante en un funcionario público del mañana.

La enseñanza universitaria deberá encaminarse a desarrollar conocimientos, habilidades y conductas, como metodología, para la solución de los problemas de la profesión ante la vida. Formar al futuro profesional en una dinámica de su pensamiento que le permita aprehender el mundo, con una visión interdisciplinar, manteniendo su profesión al nivel más actualizado.

Esto trae aparejado que la Universidad deberá estar preparada a servir con la ciencia y la técnica más actual en la solución de los problemas ambientales, a partir de capacitar el profesional y llenado del espacio que le corresponde en la producción, transferencia y socialización del conocimiento.

En las instituciones universitarias han de formarse profesionales, altamente competentes en la esfera laboral, capaces de asimilar las conquistas de su época, pero a su vez, con una sólida ética ambiental, conscientes del sistema de normas, principios y valores que requiere la sociedad para proteger el medio ambiente.

La Universidad es la institución que por excelencia lleva implícito y explícito en su quehacer la formación de egresados comprometidos con su tiempo en las distintas profesiones; por tanto, la Carrera de Derecho no debe estar al margen de los cambios de carácter ecológicos que se susciten y dada sus propias características, requiere ahondar en la necesidad de la pertinencia de su profesional.

Las universidades han de servir a la sociedad, primordialmente respaldando la economía y mejorando las condiciones de vida de sus ciudadanos. La educación superior no solo tiene que ser pertinente, sino que, además, esa pertinencia será juzgada en términos de productos, de la contribución que la educación superior haga al desempeño de la economía nacional y, a través de ello, del mejoramiento de las condiciones de vida.

En este sentido, la Universidad Metropolitana y en especial su sede Machala, viene fortaleciendo su responsabilidad en la formación ambiental de nuestros estudiantes, quedando demostrado en los siguientes aspectos resumidos:

- Trabajo en la línea de investigación: 3 Utilización, cuidado, conservación y protección del entorno natural y patrimonial, donde a la misma tributan dos proyectos de investigación: Educación ambiental para el desarrollo local sostenible, en contexto definido, en la Provincia de El Oro (López, et al., 2019) y Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador (Medina, Domínguez & Medina, 2017).
- Incorporación de (18) docentes y (23) estudiantes investigadores en la Red Iberoamericana de protección del medio Ambiente.
- Presentación y aprobación por el Consejo de Educación Superior (CES), de maestría en derecho, con mención en derechos constitucionales, humanos y ambientales.
- Propuesta de aprobación de proyecto de vinculación con la sociedad titulado: asesoría sociojurídica a personas naturales y jurídicas de la provincia de El Oro para la protección de los ecosistemas ambientales.

En estrecha relación Gibbons (2006), afirma que *“la pertinencia tendrá que ser demostrada, no una vez sino continuamente. Los imperativos económicos barrerán con todos lo que se les oponga y si las universidades no se adaptan, se les dejará de lado”*.

La pertinencia social se refiere al grado de correspondencia entre las necesidades sociales e individuales y lo que

realmente se llega a alcanzar con la educación superior, es la habilitación para el trabajo productivo al que aspiran los estudiantes de este nivel de estudios, aspecto central en la revisión de planes y programas de estudio, así como de las adecuaciones institucionales que se instrumentan.

Tunnnermann (2004), plantea que la agenda de trabajo de las universidades incorpora los objetivos del desarrollo humano y sostenible de las comunidades, favoreciendo los proyectos de convergencia entre necesidades del sector productivo y las expectativas de la sociedad en su conjunto.

Por consiguiente, los fundamentos teóricos de la dimensión jurídica de la pertinencia y los impactos sociales no deben soslayar el medio ambiente. La Carrera o programa debe demostrar su grado de impacto a través de un seguimiento respecto a la ubicación y actividades que desempeñan sus titulados. Para que esto sea más efectivo la institución educacional correspondiente debe encargarse de brindar enfoques de EA.

La pertinencia jurídica está dada por la correspondencia que existe entre la formación de juristas por las universidades y las necesidades que tenga la sociedad al respecto. Cada egresado de la carrera de Derecho, al concluir sus estudios con un trabajo investigativo, debe lograr su proyección social y ambiental, asunto relacionado con la evaluación de resultados a partir de indicadores capaces de reflejar la repercusión de esa investigación.

Pero el conocimiento del impacto lleva implícito en sí mismo el concepto de su medición, lo que nos lleva al tema de cuáles indicadores son los más apropiados, ya sean cuantitativos o cualitativos, para medir desde la dimensión deseada, los resultados obtenidos, sobre los cuales establecer acertadas proyecciones estratégicas.

La EA, en este caso, tiene el objetivo de contribuir con la formación profesional básica e integral del jurista desde el carácter científico y técnico del tratamiento de las conexiones de la moral con los principios y regulaciones del derecho positivo. De aquí tendrán que desprenderse esos indicadores, tarea que rebasa el propósito de este trabajo.

Por el momento, la evaluación del impacto y la pertinencia de las investigaciones jurídicas debe centrarse en las fuentes de pertinencia que serán obtenidas de resultados de investigaciones de tesis de grado concluidas y aplicadas; de investigaciones de tesis de grado concluidas y no aplicadas y de los resultados de investigaciones de tesis de grado en proceso actual, que den respuesta a un proyecto de investigación o a las prioridades establecidas para la sociedad.

No obstante, puede concluirse que el tipo de pertinencia acorde a la enseñanza del Derecho abarca una integración más estrecha de la educación superior a la sociedad y sus necesidades sobre la base de una responsabilidad

social y ambiental. Pero ésta mayor integración no debe concebirse con miras estrechas, ni tampoco puede aplicársela mecánicamente.

Las investigaciones de la carrera de Derecho serán pertinentes cuando tracen políticas y estrategias participativas a tono con su cometido en la sociedad y conduzcan hacia niveles superiores de satisfacción social y ambiental.

Las investigaciones jurídicas emanadas de la Universidad con el correspondiente impacto jurídico contribuyen a que las entidades eleven la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios jurídicos a la población, y a un estricto control y cumplimiento de la ley, con esta integración ambas contribuyen al desarrollo social y las ciencias jurídicas en general, pero debe añadirse previamente la EA para la formación integral del jurista.

Por consiguiente, las tesis como una de las formas de titulación, deberían incorporar de alguna forma los principios ambientales, porque no obstruye la solución a necesidades sociales que necesitan respuestas desde el ámbito jurídico y permiten medir el propio impacto y pertinencia de las investigaciones desde el enfrentamiento a los problemas ecológicos.

El principio de conservación de la diversidad biológica por su valor *per se* podría calar en dicha introducción. La EA por sí misma también es un modo de convencer sobre el respeto a la vida o diversidad biológica y su implicación en la propia subsistencia del hombre. Esto es ajeno a cualquier planteamiento biólogo conforme con la depredación tecnocrática. Se trata de reinterpretar o pensar las fuentes éticas y jurídicas de las relaciones hombre-naturaleza.

En materia de instrumentos internacionales, existe un reconocimiento del valor *per se* de la diversidad biológica en el principio 4 de la Declaración de Río (Casas, 2002): a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Por otra parte, la Declaración sin fuerza jurídica obligatoria de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, en el inciso a) de su Preámbulo expresa (Casas, 2002): la cuestión de los bosques guarda relación con toda la gama de problemas y oportunidades en el contexto del medio ambiente y el desarrollo, incluido el derecho al desarrollo socioeconómico en forma sostenible.

Asimismo, el Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica señala (Casas, 2002): *“Las Partes Contratantes, CONSCIENTES del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,*

**CONSCIENTES ASI MISMO de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera... HAN ACORDADO: Los objetivos del presente Convenio"**

En efecto, el propósito del principio de conservación de la diversidad biológica por su valor *per se* es servir como punto de partida para que los gobiernos nacionales, valga la redundancia, generen *per se* una situación jurídica consolidada dentro del derecho positivo y, en consecuencia, propicien la aplicación obligatoria de la norma ambiental, desarrollen estrategias de prevención y favorezcan una mejor comprensión de la complejidad del problema ecológico frente a nuevos desafíos, entre ellos, la responsabilidad ambiental penal y administrativa que pasa a ser preventiva, de evitación del daño, o las dificultades de identificar por medios técnico-científicos al autor del daño ambiental.

La Administración Pública reconoce el valor *per se* de la diversidad biológica, cuestión que implica un cambio en las formas lógicas de protección jurídica clásicas y la consecuente necesidad de normas jurídicas *prima facie* que, desde la búsqueda de patrones de diversidad en correspondencia con sus niveles jerárquicos de organización biológica, declare determinadas áreas de conservación.

## CONCLUSIONES

Desde la perspectiva de la EA, el desarrollo de la persona significa la construcción progresiva por parte del sujeto de un sentido moral ante los problemas ambientales, que le conduce a una comprensión madura de las normas y valores contenidos en los principios del DAI ante cualquier beneficio de raigambre utilitarista. He aquí la importancia de conocer el utilitarismo, no ha desaparecido, debe ser enfrentado con bases teóricas sólidas y educación moral.

La implementación de la EA deberá permitir que la enseñanza del Derecho vaya transitando en sus relaciones con la ética ambiental, como se vio, por los diferentes grados en que los contenidos se van dando de manera ascendente de forma tal que exista coherencia entre el análisis de los principios del DAI y los objetivos educativos.

Debe profundizarse en el estudio del tema de la EA a fin de encontrar las formas organizativas y estructurales específicas que permitan a la Universidad y demás entidades jurídicas la aplicación de los resultados de las investigaciones obtenidas en pregrado con toda la eficacia, eficiencia y pertinencia exigidas por los problemas ambientales, además del impacto previstos en cada una de ellas.

La pertinencia es un criterio de evaluación que tiene como base principal la correspondencia que debe existir entre las actividades, políticas, objetivos que desarrolla en el presente la Universidad con los que están preestablecidos en instancias superiores o con las exigencias

originadas en el entorno en el que la carrera desarrolla su labor, una de ellas está constituida por los problemas ambientales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bentham, J. (1838). Introduction to the Principles of Morals and Legislation. Vol. 11. Edinburgh: William Tait.
- Bentham, J. (1965). The Philosophy of Economic Science. The Psychology of Economic Man. London: The Royal Economic Society by George Allen & Unwin Ltd.
- Bentham, J. (1967). A Fragment on Government. Oxford: Basil Blackwell.
- Bentham, J. (1987). Anarchical Fallacies. En, J. Waldron (ed.), Nonsense upon Stilts. London: Methuen & Coy. Limited.
- Caduto, M. (1992). Guía para la enseñanza de valores ambientales. Valencia: Los Libros de la Catarata.
- Casas, M. (2002). Manual de Tratados Internacionales en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá D.C: Ministerio del Medio Ambiente.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial. Suplemento 119. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador. Presidencia de la República. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983. Recuperado de <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/05NOR2017-COA.pdf>
- Gibbons, M. (1998). Pertinencia de la educación superior en el siglo XXI. París: UNESCO.
- López Fernández, R., Morales Calatayud, M., Medina Peña, R., & Palmero Urquiza, D. E. (2019). Fundamentos epistemológicos que sustentan una investigación en Educación ambiental para el desarrollo local sostenible, en la Provincia de El Oro. Revista Conrado, 15(67), 3-10. Recuperado de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/959/981>
- Medina Peña, R., Domínguez Junco, O., & Medina de la Rosa, R. E. (2017). Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador. Revista Científica Agroecosistemas, 5(1), 109-117. Recuperado de <https://aes.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/download/106/142/0>
- Novo, M. (1995). La educación ambiental. Bases éticas, conceptuales y metodológicas. Madrid: Universitas.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1971). Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB). Primera reunión. Informe final. París: UNESCO.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1978). Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental. Tbilisi: UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1986). Educación de los valores ambientales. París: UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Declaración de Estocolmo. Estocolmo: ONU.
- Portela, J. (2008). Una introducción a los valores jurídicos. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Portela, J. (2016). La justicia y el derecho natural. Buenos Aires: EDUCA.
- Posner, R. (2000). El análisis económico del derecho. México: Fondo de Cultura económica.
- Stuart Mill, J. (1971). Utilitarianism. Indianapolis: The Bobbs-Merrill Co.
- Stuart Mill, J. (1980). El utilitarismo. Buenos Aires: Aguilar.
- Terradas, J. (1988). Presente y futuro de la educación ambiental. I Jornadas D'educació ambiental a la Comunitat Valenciana. Valencia: Universitat de Valencia.
- Tunnermann, C. (2000). Pertinencia social y principios básicos para orientar el desarrollo de políticas de educación superior. Revista Educación superior y sociedad, 11(1-2). Recuperado de <http://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/138/124>